CONTRATO No.	**CAR-SASI-3627-2026**
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA	**TEKCEN S.A.S**
NIT	**NIT 900.025.724-7**
REPRESENTANTE	**ANDERSON CARRILLO MONTERO**
CÉDULA	**91.528.451 de Bucaramanga**
OBJETO	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.
VALOR	**NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($999.977.495) INCLUIDO IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL (LO PRIMERO QUE OCURRA), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **46.680.336** de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** - **CAR**, tal como consta en la Resolución DGEN 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta 126 del 22 de octubre de 2025; en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra parte, **TEKCEN S.A.S** con **NIT 900.025.724-7,** representada legalmente por **ANDERSON CARRILLO MONTERO,** con cedula de ciudadanía **No. 91.528.451 de Bucaramanga**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Que la Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental y la Dirección Técnica y de Modelamiento Ambiental, solicitaron adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-003-2026**, para contratar el objeto correspondiente a: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-003-2026**, se publicaron el día 25 de junio de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones, en la forma prevista

en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

III. Que atendiendo la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, se adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** regulado por la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a) y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

IV. Que a través de la Resolución DGC No. 36267000141 del 08 de julio de 2026, la Corporación dio apertura y designó el Comité Evaluador de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-003-2026**, con la correspondiente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación en la plataforma SECOP II, el día 08 de julio de 2026.

V. Que una vez agotadas cada una de las etapas del proceso, mediante la Resolución DGC No. 36267000153 del 03 de agosto de 2026, se **ADJUDICÓ** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-003-2026**, cuyo objeto corresponde a: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, a la propuesta presentada por **TEKCEN S.A.S** con **NIT 900.025.724-7.**

Con base en las anteriores consideraciones, LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. ***ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.***

PARÁGRAFO 1. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA: Garantizar el adecuado funcionamiento, operatividad y continuidad de los equipos que integran la Red de Calidad del Aire de la Corporación, mediante la adquisición y suministro oportuno de los repuestos e insumos requeridos para cada uno de los equipos que conforman la matriz aire. Lo anterior, con el propósito de asegurar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los datos e información generados y reportados por el laboratorio respecto al estado del recurso aire, en cumplimiento de los requisitos técnicos y de gestión establecidos en la norma ISO/IEC 17025.

PARÁGRAFO 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO. Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el anexo denominado: ESPECIFICACIONES TECNICAS REPUESTOS AIRE, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas (si aplica), oferta económica.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. **1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. **3.** Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **4**. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato**. 5.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato**. 6.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar**. 7.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista**. 8.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida**. 9.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **10.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **11.** Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. (cuando aplique) **12.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **13.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CAR **14**. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CAR. **15.** Terminar y Liquidar el contrato **16.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado ESPECIFICACIONES TECNICAS REPUESTOS AIRE, el Estudio Previo, Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta, así como también las siguientes obligaciones y productos: **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica). **2.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **5.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. (cuando aplique). **6.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago (cuando aplique) **7.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **8.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normativa vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **9**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **10**. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **11.** Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **12.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la

correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. **14**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta**. 15.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **16.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **17.** Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. (cuando aplique) **18**. Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. (cuando aplique) **19.** Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. (cuando aplique) **20.** Realizar las publicaciones en el SECOP II de la información de la ejecución contractual y la demás que le sea requerida por la Corporación. **21.** Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015. **22.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Realizar la entrega e ingreso a almacén de la Corporación los repuestos e insumos originales y nuevos conforme a las cantidades y condiciones establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS debidamente inventariados, revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato**. 2.** Las entregas deberán ser realizadas previa programación y solicitud de los repuestos incluidos en el anexo de especificaciones técnicas, enviada por el supervisor. **3.** Entregar la certificación de garantía por daños en los repuestos e insumos adquiridos, mínimo por un (1) año más, contado a partir de la entrega a satisfacción. **4.** Remplazar los repuestos que resulten defectuosos en el momento de su uso o que no cumplan con los requisitos de calidad requeridos por la Corporación, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles una vez notificada la novedad por parte del supervisor del contrato. **5.** Presentar Informes parciales de avance e informe final detallado de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista, especificando los repuestos e insumos entregados de acuerdo con lo solicitado y recibido a satisfacción por parte del supervisor e ingresados en el almacén de la Corporación. 6**. Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes, que se deriven de las** disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **Parágrafo 1.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **Parágrafo 2.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta y cláusula octava del presente Contrato**. 2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN. 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Hacer uso de las facultades legales para la imposición de multas, declaración de incumplimiento, efectividad de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones contractuales o legales a que haya lugar. **3.** Ejercer las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993, tales como interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la declaratoria de caducidad. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Ejercer todos los demás derechos y facultades que le otorguen la Constitución, la ley y el pliego de condiciones que dio origen al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.977.495) INCLUIDO IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada, que a valor unitario corresponde a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($634.079.887**). Lo anterior conforme a la apropiación presupuestal correspondiente a cada vigencia, y de acuerdo con la propuesta económica presentada por

el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, la cual, para todos los efectos legales, forma parte integral del presente contrato, así:

ANEXO N°8
PROPUESTA ECONÓMICA

TEKCEN

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

ENVEA

ITEM	EQUIPO/SUMINISTRO/SERVCIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	NÚMERO DE PARTE	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO TECHO	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
1	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Power supply 24V 6.5A - 150W	B05-LRS-150F-24	1	$ 488,656	$ 488,556.00	488,556.00
2	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	CABLE DATA INTERCO / ARM20	D01-1292-C	1	$ 474,889	$ 474,789.00	474,789.00
3	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Cable power supply 24 VCC	D01-1303-A	1	$ 515,363	$ 515,263.00	515,263.00
4	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	SCP POWER CABLE	D01-1334-A	1	$ 716,238	$ 716,138.00	716,138.00
5	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	OZONEUR CARD POWER SUPPLY	D01-1339-A	1	$ 663,583	$ 663,483.00	663,483.00
6	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Pressure sensor card	C06-0446-C	1	$ 906,814	$ 906,714.00	906,714.00
7	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	RTP Board	C06-0497-C	1	$ 2,818,568	$ 2,818,468.00	2,818,468.00
8	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	KIT Injector with seal (OZONE)	A01-K-C0035-B	1	$ 864,498	$ 864,398.00	864,398.00
9	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	1, Restrictor OZONO(0.1mm	F02-0010-A	1	$ 585,596	$ 585,496.00	585,496.00
10	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Flow restrictor (ø0.31 mm)	F02-0035-A	1	$ 614,946	$ 614,846.00	614,846.00
11	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	KIT Flow restrictor 0.31 (Sampling)	A01-K-C0036-B	1	$ 1,765,297	$ 1,765,197.00	1,765,197.00
12	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	ICB board	C06-0465-A	1	$ 973,671	$ 973,571.00	973,571.00
13	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Heating collar diam 25x60 24V 60W	T01-CC-24-60	1	$ 2,186,144	$ 2,186,044.00	2,186,044.00
14	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Molybdenum converter	F05-0388-C	1	$ 27,580,767	$ 27,580,667.00	27,580,667.00
15	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	COLD BLOC EQUIPED TEMPERATURE PROBE	T05-0029-C	1	$ 2,129,457	$ 2,129,357.00	2,129,357.00
16	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	40 x 40 EQUIPED DOUBLE LEVEL PELTIER	T08-0117-C	1	$ 2,402,467	$ 2,402,367.00	2,402,367.00
17	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	PHOTOMULTIPLICATOR TUBE (M02-5225-A)	M02-T9828	1	$ 10,970,690	$ 10,970,590.00	10,970,590.00
18	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Oring : Ø40 x 1.5 70 sh	G06-040_0-1_5-V	1	$ 32,811	$ 32,711.00	32,711.00
19	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Chamber window	P08-5021-A	1	$ 353,143	$ 353,043.00	353,043.00
20	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Optical filter	P08-5023-A	1	$ 791,263	$ 791,163.00	791,163.00
21	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Permeation dryer 1.20m	F05-PERM-003-A	1	$ 3,034,389	$ 3,034,289.00	3,034,289.00
22	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	AC32e Scrubber ozono FILLING KIT	SAV-K-000269-A	1	$ 2,552,861	$ 2,552,761.00	2,552,761.00
23	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	AC32e ozone cleaner replacement filling kit (SAV-K-000268-A)	SAV-K-000268-B	1	$ 902,920	$ 902,820.00	902,820.00
24	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	OZONE GENERATOR	F06-0031-C	1	$ 29,718,968	$ 29,718,868.00	29,718,868.00
25	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Timed Fuse TRS 0.500A	S01-FT00_500-A	1	$ 29,616	$ 29,516.00	29,516.00
26	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Maintenance kit for pump	SAV-K-000091-B	1	$ 1,782,935	$ 1,782,835.00	1,782,835.00
27	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Head pump set	V02-N022-5-0343	1	$ 148,717	$ 148,617.00	148,617.00
28	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	Set of PTFE diaphragm	V02-N026-11-2-A	1	$ 1,417,799	$ 1,417,699.00	1,417,699.00
29	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	CARTOUCH VERRE-SILICA	F05-0406-A	1	$ 2,464,683	$ 2,464,583.00	2,464,583.00
30	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	PUMPING UNIT AC32e - 115V 60Hz	V02-0278-B	1	$ 22,820,783	$ 22,820,683.00	22,820,683.00
31	REPUESTOS - ENVEA AC32e - NOX	24DC FAN	V03-0025-B	1	$ 431,189	$ 431,089.00	431,089.00
32	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	UV SOURCE MODULE	P10-2200-A	1	$ 17,813,222	$ 17,813,122.00	17,813,122.00
33	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	HIGH ENERGY ZINC LAMP (1 Year Warranty)	D01-1145-A	1	$ 8,090,828	$ 8,090,728.00	8,090,728.00
34	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Photomultiplicator tube	M02-R2693	1	$ 25,325,570	$ 25,325,470.00	25,325,470.00
35	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Power supply set PM	P10-2217-B	1	$ 11,525,075	$ 11,524,975.00	11,524,975.00
36	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Biconvexe lens diam 22, foc 27,5	P07-0010-B	1	$ 3,016,476	$ 3,016,376.00	3,016,376.00
37	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	flow limiter	P02-1919-C	1	$ 337,824	$ 337,724.00	337,724.00
38	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Outlet optical filter 320 mm	P07-0028-A	1	$ 3,007,186	$ 3,007,086.00	3,007,086.00
39	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	High voltage power supply board	C04-0445-H	1	$ 965,644	$ 965,544.00	965,544.00
40	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Block zero input / calibration	P06-1051-1	1	$ 2,013,125	$ 2,013,025.00	2,013,025.00
41	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	SOLENOID VALVE WIRED e SERIES	F01-0300-C	1	$ 1,562,268	$ 1,562,168.00	1,562,168.00
42	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Pump assembly	P10-2166-A	1	$ 7,116,778	$ 7,116,678.00	7,116,678.00
43	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Kit for KNF Pump	V04-0005-A	1	$ 704,843	$ 704,743.00	704,743.00
44	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	WIRED INTERNAL TEMPERATURE PROBE	T05-0014-D	1	$ 732,147	$ 732,047.00	732,047.00
45	REPUESTOS - ENVEA AF22e-SO2	Vanadium pentoxide pyrex glass	SAV-K-000080-C	1	$ 4,546,899	$ 4,546,799.00	4,546,799.00
46	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	Box of 25 teflon membranes (F05-11-842)	F05-11-842	1	$ 4,162,221	$ 4,162,121.00	4,162,121.00
47	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	Zero Filter	F05-0127-C-SAV	1	$ 2,231,389	$ 2,231,289.00	2,231,289.00
48	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	MEASURE BOARD of CO12e	C06-0451-H	1	$ 18,453,236	$ 18,453,136.00	18,453,136.00
49	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	IR DETECTOR	M02-5219-A	1	$ 21,757,502	$ 21,757,402.00	21,757,402.00
50	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	APPAIRED MIRRORS	P10-2241-C	1	$ 16,693,796	$ 16,693,696.00	16,693,696.00
51	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	OPTICAL FORK CARD CO12e	C06-0453-A	1	$ 1,133,662	$ 1,133,562.00	1,133,562.00
52	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	SOURCE TEMPERATURE REGULATOR CABLED	D01-1319-E	1	$ 3,815,684	$ 3,815,584.00	3,815,584.00
53	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	Pump assembly	P10-2166-A	1	$ 7,008,595	$ 7,008,495.00	7,008,495.00

54	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	Kit for KNF Pump	V04-0005-A	1	$ 672,340	$ 672,340.00	672,340.00
55	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	IR SOURCE SUPPORT	P10-2243-B	1	$ 6,790,659	$ 6,790,559.00	6,790,559.00
56	REPUESTOS - ENVEA CO12e-CO	24V BRUSHLESS MOTOR	V01-0018-B	1	$ 1,015,239	$ 1,015,139.00	1,015,139.00
57	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	Box of 25 teflon membranes (F05-11-842)	F05-11-842	1	$ 4,253,003	$ 4,252,903.00	4,252,903.00
58	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	Kit for KNF Pump	V04-0005-A	1	$ 704,245	$ 704,145.00	704,145.00
59	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	LENS REFERENCE ASSEMBLY	P10-2135-A	1	$ 2,370,092	$ 2,369,992.00	2,369,992.00
60	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	SOLENOID VALVE WIRED e SERIES	F01-0300-C	1	$ 1,496,675	$ 1,496,575.00	1,496,575.00
61	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	O-ring Viton Øint 45, Rope 2.5	G06-045_0-2_5-V	1	$ 63,785	$ 63,685.00	63,685.00
62	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	Charcoal cartridge kit for O342e generator	F05-K-0078-A	1	$ 8,147,657	$ 8,147,557.00	8,147,557.00
63	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	Cable GENE O3/ measure board	D01-1293-A	1	$ 562,227	$ 562,127.00	562,127.00
64	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	Mercury lamp wired	D01-1322-A	1	$ 3,437,698	$ 3,437,598.00	3,437,598.00
65	REPUESTOS - ENVEA O342e - OZONO	MNO2 filter Assembly	P10-2175-A	1	$ 6,371,146	$ 6,371,046.00	6,371,046.00
66	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Zero-Particle filter from MP101M	P10-2195	1	$ 4,649,122	$ 4,649,022.00	4,649,022.00
67	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	SOURCE BLOCK ASSEMBLY MP101	M01-0045-C-SAV	1	$ 66,600,446	$ 66,600,346.00	66,600,346.00
68	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Source temperature sensor	D01-0203-C	1	$ 1,018,670	$ 1,018,570.00	1,018,570.00
69	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Notched belt	G05-BM-6T5-B	1	$ 125,805	$ 125,705.00	125,705.00
70	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	SENSOR KIT MP101M LCD	SAV-K-000237-C	1	$ 14,266,105	$ 14,266,005.00	14,266,005.00
71	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	GM Detector without tube V2 (M02-5054-E)	M02-5215	1	$ 2,195,699	$ 2,195,599.00	2,195,599.00
72	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Water deflector	P02-2180-B	1	$ 39,326	$ 39,226.00	39,226.00
73	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	LND extraction tool	P05-2197-A	1	$ 136,423	$ 136,323.00	136,323.00
74	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	GEIGER-MULLER Tube *M02-72412-LND*	M02-5224-A	1	$ 4,971,835	$ 4,971,735.00	4,971,735.00
75	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	FOIL GAUGE -ANOTHER REF: M04-0004-B-SAV manual 2017	M04-0004-D-SAV	1	$ 3,489,164	$ 3,489,064.00	3,489,064.00
76	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	PICOLINO pump unit 115V 50/60Hz	V02-0097-D-SAV	1	$ 10,282,563	$ 10,282,463.00	10,282,463.00
77	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Kit for pump PICOLINO VTE	SAV-K-000145-A	1	$ 2,890,220	$ 2,890,120.00	2,890,120.00
78	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Maintenance kit for KNF pump	V02-K-0012-A	1	$ 1,746,121	$ 1,746,021.00	1,746,021.00
79	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Valve/Source/pressure motor	D01-0201-B	1	$ 5,242,521	$ 5,242,421.00	5,242,421.00
80	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Flow limiter N° 6	F02-0027-A-SAV	1	$ 602,203	$ 602,103.00	602,103.00
81	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Oring diam 27 cord 2	G06-027_0-2_0-V	1	$ 11,699	$ 11,599.00	11,599.00
82	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	CPM LASER + DIAPHRAGM	P10-1854-C	1	$ 7,042,355	$ 7,042,255.00	7,042,255.00
83	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	CPM V2 LASER + DIAPHRAGM	P10-2147-A	1	$ 7,042,355	$ 7,042,255.00	7,042,255.00
84	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	POWER CARD SUPPLY UPGRADE KIT	SAV-K-000193-B	1	$ 6,382,932	$ 6,382,832.00	6,382,832.00
85	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	LIAISON CABLE BUS I2C - RS4i CPM	D01-1091-A	1	$ 798,738	$ 798,638.00	798,638.00
86	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	POWER SUPPLY CARD LIAISON CABLE CPM	D01-1092-A	1	$ 1,133,992	$ 1,133,892.00	1,133,892.00
87	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	POWER SUPPLY CARD CPM	C04-0387-B	1	$ 2,499,312	$ 2,499,212.00	2,499,212.00
88	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	KIT (CPM V2 LASER + DIAPHRAGM)+(OPTICAL SENSOR BOARD CPM V2)+(MEASURING BOARD CPM V2)	SAV-K-000220-B	1	$ 16,460,582	$ 16,460,482.00	16,460,482.00
89	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	PRESSURE SENSOR BOARD	C06-C12-0291B	1	$ 1,499,315	$ 1,499,215.00	1,499,215.00
90	REPUESTO - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	T° AND HUMIDITY SENSOR	M04-0045-C-SAV	1	$ 9,541,250	$ 9,541,150.00	9,541,150.00
91	CONSUMIBLE - ENVEA AC32e -NOX	Box of 25 teflon membranes (F05-11-842)	SAV-K-000042-B	1	$ 4,496,125	$ 4,496,025.00	4,496,025.00
92	CONSUMIBLE - ENVEA AC32e -NOX	filtro de FIBRA DE SILICA otra ref. NA	SAV-K-000266-A	1	$ 713,209	$ 713,109.00	713,109.00
93	CONSUMIBLE - ENVEA AC32e -NOX	AC32e ZERO Filter Filling kit (purafil)	SAV-K-000267-A	1	$ 719,099	$ 718,999.00	718,999.00
94	CONSUMIBLE - ENVEA AC32e -NOX	In-line dust filter	F05-IDN-10G	1	$ 191,256	$ 191,156.00	191,156.00
95	CONSUMIBLE - ENVEA AF22e -SO2	FILTRE ZERO SO2	05-0128-E-SAV	1	$ 996,308	$ 996,208.00	996,208.00
96	CONSUMIBLE - ENVEA AF22e -SO2	Box of 25 teflon membranes (F05-11-842)	F05-11-842	1	$ 4,010,432	$ 4,010,332.00	4,010,332.00
97	CONSUMIBLE - ENVEA AF22e -SO2	Inlet filter o25.4	P07-0008-B	1	$ 10,933,692	$ 10,933,592.00	10,933,592.00
98	CONSUMIBLE - ENVEA AF22e -SO2	FILTER HOLDER WITH EV	P10-2202-A	1	$ 16,567,650	$ 16,567,550.00	16,567,550.00
99	CONSUMIBLE - ENVEA MP101M - MATERIAL PARTICULADO	Roll of filter paper RF100	M04-370-392	1	$ 628,296	$ 628,196.00	628,196.00
100	CONSUMIBLE	Alcohol Isopropilico 99%	Litro	1	$ 115,313	$ 115,213.00	115,213.00
101	CONSUMIBLE	Brochas anti estática Para limpieza de tarjetas electrónicas	Unidad	1	$ 127,057	$ 126,957.00	126,957.00
102	CONSUMIBLE	WD-40 Multiusos en Spray de 300-400 ml	Unidad	1	$ 78,556	$ 78,456.00	78,456.00
103	CONSUMIBLE	Limpia contactos electrónico en Spray de 250-300 ml	Unidad	1	$ 78,556	$ 78,456.00	78,456.00
104	CONSUMIBLE	Caja de isopos de 100 unidades	Unidad	1	$ 25,973	$ 25,873.00	25,873.00
105	CONSUMIBLE	Aceite lubricante O-rings de al menos 250 ml	Unidad	1	$ 98,659	$ 98,559.00	98,559.00
106	CONSUMIBLE	Set De Herramientas de 116 Piezas	Unidad	1	$ 399,256	$ 399,156.00	399,156.00
107	CONSUMIBLE	Caja de termoencogible para sellado de conexiones, que contenga los siguientes tamaños de diámetro interno: 2,0 mm, 2,5 mm, 3,5 mm, 5,0 mm, 7,0 mm, 10,0 mm, 13 mm	Unidad	1	$ 104,001	$ 103,901.00	103,901.00
108	CONSUMIBLE	Rollo de cinta teflon por 10 metros	Unidad	1	$ 14,745	$ 14,645.00	14,645.00
109	CONSUMIBLE	Pistola de soplar industrial enchufable a 110V, con flujo de aire de al menos 2 m3/min	Unidad	1	$ 845,748	$ 845,648.00	845,648.00
						SUBTOTAL	532,840,241.00
						IVA 19%	101,239,646.00
						TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	634,079,887.00

Nota 1: Para determinar el valor de la oferta económica, el proponente debera tener en consideracion el documento denominado "ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS"

Nota 2: La CAR adjudicará el contrato por el valor total del presupuesto oficial. Los servicios se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnico Científica y de Modelamiento Ambiental (DCMA). Es decir, podrán solicitarse cantidades diferentes en cada item según las necesidades que se presenten, hasta agotar el presupuesto oficial asignado.

Nota 3: La propuesta economica debera contener todos y cada uno de los items requeridos, con sus condiciones técnicas, valores unitarios, totales y el IVA; adicional a ello, los oferentes NO podrán exceder su propuesta en el valor total del presupuesto a valor unitario, ni en los valores unitarios techo establecidos para cada uno de los items, so pena de encontrarse incurso en una de las causales de rechazo, contempladas en el Pliego de Condiciones.

Nota 4: La propuesta económica deberá presentarse en formato PDF debidamente suscrito por el Representante legal del proponente, adicionalmente debe presentar la propuesta económica en formato Excel con valores redondeados y sin decimales.

PARÁGRAFO 1. El presente contrato se ejecutará a monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados por el CONTRATISTA para las vigencias 2026 y 2027, y las cantidades a ejecutar estarán sujetas a las necesidades que la CORPORACIÓN, estime conveniente. Los suministros se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental (DCMA). Es decir, podrán solicitarse cantidades diferentes en cada ítem según las necesidades que se presenten, **hasta agotar el presupuesto oficial asignado que soporta el proceso**.

PARÁGRAFO 2. REAJUSTE. El contrato que se suscriba no estará sujeto a pactos de reajuste automático de precios por la ejecución en las diferentes vigencias. Lo anterior, por cuanto el presupuesto oficial ha sido proyectado de manera integral, considerando los costos y variables económicas para las dos (2) vigencias fiscales previstas, por lo que el valor pactado se considera fijo e inalterable por dicho concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El valor y los pagos inherentes al presente contrato se encuentran respaldados para la presente vigencia 2026 con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26601932 del 12 de junio de 2026**, expedido por la Dirección Financiera de la Corporación y para la vigencia 2027 mediante la **Resolución DGEN No. 20267000220 del 07 de julio de 2026**, ‘‘*Por medio de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2027, correspondiente a gastos operativos de inversión*”, expedida por la Dirección General de la Corporación.

El presupuesto se estima de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
ENVEA	$ 249.994.260	$ 749.983.235	$ 999.977.495

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO. La Corporación cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:

- Se realizarán pagos parciales de acuerdo con las cantidades entregadas de cada uno de los ítems, hasta completar el **noventa y cinco por ciento (95%)** del valor total del contrato, previa presentación de la factura correspondiente y del soporte de entrega de los productos, debidamente verificados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato o quien este designe.

- El **cinco por ciento (5%)** restante del valor del contrato, se pagará a la suscripción del acta de liquidación, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato o quien este designe, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del objeto contractual y de las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo 1. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

Parágrafo 2. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Parágrafo 4. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL (LO PRIMERO QUE OCURRA), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><td>CARACTERÍSTICA</td><td colspan="3">CONDICIÓN</td></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (06) meses mas</td><td>Cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y tres (03) años mas</td><td>Cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Por el término de duración del contrato y un (01) año más.</td><td>Cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de cumplimiento.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en

los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo: DECRETO 1082 DE 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5. *Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.* La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR (A) CÓDIGO 0100 - GRADO 22 DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTA**L, o por quien delegue el ordenador (a) del gasto, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. **1.** Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5.** Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **7.** Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9**. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. **10.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12**. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14**. Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15.** Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado, que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar al ordenador (a) del gasto los motivos de tal situación. El ordenador (a) del gasto designará al nuevo

supervisor a través de memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en salud, pension, Riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la Corporación. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la Corporación. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. ORDEN DE PREVALENCIA Y CARÁCTER NORMATIVO DEL PLIEGO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado (Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, M.P. Enrique Gil Botero) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-427 de 2024 y C-195 de 2025), las partes reconocen que el Pliego de Condiciones se consolida como la “ley de la licitación” y fuente normativa primaria del negocio jurídico. En consecuencia, ante cualquier discrepancia, contradicción o divergencia entre el Pliego y el Clausulado del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el primero. Para efectos de interpretación, ejecución y solución de controversias, se establece el siguiente orden de prevalencia:

1. El Pliego de Condiciones y sus Adendas
2. Los Estudios y Documentos Previos

3. El Clausulado del contrato y modificatorios, lo cual comprende la propuesta técnica y económica presentada por el contratista, la cual se entiende incorporada de manera integral al contrato para todos los efectos legales y financieros.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes en la materia, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a la CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, la CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Corporación, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad será proferida por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, fundamentada en los hechos constitutivos previstos en la Ley 80 de 1993. En dicho acto administrativo se expresarán las causales de la decisión y se ordenará hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así como las multas que no hubieren sido decretadas con anterioridad. La resolución que declare la caducidad se notificará al CONTRATISTA y a su garante de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, privilegiando la notificación electrónica a la dirección suministrada por el CONTRATISTA. Contra dicha providencia únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al CONTRATISTA todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la CORPORACIÓN recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Corporación de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

El Contratista autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida

PARÁGRAFO. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato.

El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

PARÁGRAFO 1. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye la CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN. Cuando la CORPORACION lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

PARÁGRAFO 2. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato tendrá lugar en la Sede de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental (DCMA) ubicada en la Avenida Troncal occidente N. 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, del Municipio de Mosquera, o en los lugares que determine la supervisión del contrato para la entrega de los respectivos repuestos e insumos a adquirir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea

posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – SARLAFT. El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES. El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que las partes deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán entregadas cuando se reciban en las siguientes direcciones: **La CORPORACIÓN:** Dirección de Gestión Contractual, Av. Calle 24 No. 60-50, Piso 7, Bogotá D.C., **El CONTRATISTA**: Dirección de correo: Carrera 12A # 77A – 48 Of 504 Ed. Montreal Center, Bogotá Correo electrónico: contacto@tekcen.com.co; gerencia@tekcen.com.co

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), El CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria a la CORPORACIÓN para que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del presente contrato (incluyendo declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad y liquidación), así como cualquier actuación relacionada con su ejecución y supervisión, le sean notificados a la dirección de correo electrónico institucional suministrada en esta cláusula. El CONTRATISTA se obliga a: Mantener activa la cuenta de correo electrónico, Asegurar disponibilidad de espacio en el buzón, e Informar por escrito y de manera inmediata cualquier cambio de dirección electrónica. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el mensaje sea recibido en el servidor de destino, conforme a la normativa vigente. El reporte de envío exitoso generado por el sistema de la CORPORACIÓN servirá como prueba suficiente de la notificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: *Jhon Jairo Montañez Monroy – Contratista DGC*

Revisó: *Liliana Carolina Vargas Duarte – Contratista DGC*

Reviso: Doris Antonia Aguilar Pinilla – Contratista DGC

Revisó*: Marcela Zuluaga Velez – Asesora DGC*

Revisó: *Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC*